



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Diciembre de 2016  
Año XCVII

No. 97

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUE-  
RRERO, NÚMERO 499..... 7

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 259, POR MEDIO DEL CUAL SE  
TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ  
CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y  
FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA,  
GUERRERO..... 23

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

## PODER JUDICIAL

<b>ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....</b>	<b>31</b>
--	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 549/2016-I-F, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	39
Tercera publicación de edicto exp. No. 1245-3/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	42
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	43

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 17 en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de Balance Final de Liquidación de la Empresa denominada Eléctrica y Servicios Tecpan, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 337/2016-1, relativo al Juicio Ordinario de Usucapión, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 219/2015-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 1342/2014-3, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 923/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 687/2016-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	52
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 956/2015, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.	52

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-708/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-632/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-660/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-603/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo a la Denegada Apelación No. 04/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-528/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-748/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2003-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	60

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-067/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 133/2015-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-003/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-343/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 179/2009-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2011-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	68

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 53/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-246/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-485/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro.....	71
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-125/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	72

# PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

### "A.- PARTE EXPOSITIVA.

#### 1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha 31 de marzo de este año que corre, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento de los oficios respectivos, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante los cuales se envían en primer lugar, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, y por la otra; pero con el mismo nivel de importancia, la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, promovida por los Diputados

---

Locales señalados en el proemio de este Dictamen.

Que mediante oficios de esa misma fecha, números los oficios números LXI/1ER/OM/DPL/01245/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01246/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

## **2.- JURISDICCIÓN SOBRE LAS INICIATIVAS.**

Que por tratarse de Iniciativas de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre las Iniciativas de Ley que nos ocupan.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer, analizarlas, por vía del principio de acumulación de expedientes, ya que guardan el mismo propósito fundamental analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

### **B.- PARTE RESOLUTIVA.**

#### **1.- RAZONAMIENTOS.**

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado en primer lugar, de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, y por la otra; de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, que se examina, consideramos:

**PRIMERO.-** Que la **Iniciativa de Decreto por medio del cual**

---



**se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, presentada por los Diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez María del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática, en los términos que ha quedado asentado, proponen en síntesis, por un lado modificar el tipo penal de Abuso Sexual y Abuso contra Menores de Edad, al aumentar sus penas y trasladarlo a la tipología de delitos que se persiguen de oficio, señalando en cuanto al primer tema, que en atención a los hechos ocurridos el pasado 27 de marzo del 2016, en el Puerto de Acapulco, donde fuera víctima de abuso y corrupción, una menor de edad, por parte de un ciudadano canadiense que conmocionó a la sociedad y pese a que este tipo de conductas se prevén en el Código Penal Guerrerense, a través de sus tipos Abuso Sexual y Abuso Sexual de Personas Menores de Edad, descritos en los Artículos 180 y 181, por lo que pretenden que este tipo de delito ya no se siga por querrela, sino de manera oficiosa; el aumento de las sanciones tratándose de Abuso Sexual, ya que actualmente se castiga de tres a seis años y multa de 50 a 200 días multa; para ampliarse de diez a veinte años y una multa que garantice mínimamente la reparación del daño, así como los gastos médicos y judiciales que se requieran, sin que éstos, sean menores a doscientos mil pesos.

Ahora bien, en cuanto al Abuso Sexual de Menores de Edad, los Legisladores proponentes, significan que las sanciones que actualmente operan son de cuatro a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, impulsando su acrecentamiento de diez a veinte años y una multa que garantice la reparación del daño, así como los gastos médicos y judiciales que se requieran, sin que éstos, sean menores a la cantidad de doscientos mil pesos.

Ahora también, en un segundo momento, la Iniciativa en comentario también propone incorporar el delito de Pederastia, homologándolo al establecido en el Código Penal Federal y que el mismo se persiga de manera oficiosa por parte del Estado y sus instituciones.

**SEGUNDO.-** Que en cuanto hace al tema de incorporar a nuestro Código Penal el tipo de Pederastia, se entró al análisis primeramente de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título**

---

Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499, que impulsan los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y luego de estudiar todas y cada una de las considerativas, yace la propuesta, consistente en adicionar un Capítulo más (el cuarto, denominado "Pederastia"), a los cuatro existentes, recorriéndose el vigente, para constituirse como capítulo V; ambos del Título IV denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad"; de los 24 Títulos que componen el Libro Segundo del actual Código Penal vigente, en una sana comparativa con el Código Penal Federal:

A.- Comparativa entre el Código Penal Federal y la Propuesta de Tipo Penal sugerida.

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII</b> <b>Pederastia</b></p> <p><b>Artículo 209 Bis.-</b> <i>Se aplicará de <u>nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa</u>, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Pederastia</b></p> <p><b>Artículo 175Bis.- PEDERASTIA.</b> <i>A quien, manipule, amenace, obligue, induzca o convenza a un menor de dieciocho años de edad, a ejecutar cualquier acto sexual o conducta sexual indebida con o sin su consentimiento, se aplicará de <u>nueve a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa</u>. La misma pena se impondrá a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual con o sin su consentimiento.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p> <p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Quando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>	<p><i>Se aplicarán las mismas penas, a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física o moral las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p> <p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la Legislación Civil.</i></p> <p><i>Quando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión de manera definitiva.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><b>Artículo 209 Ter.-</b></p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</i></p> <p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>	<p><b>Artículo 175Ter.- DICTAMENES</b></p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la Legislación aplicable.</i></p> <p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>

*B.- Corrimiento del Capitulo del Título IV del Código Penal Guerrerense, donde el Capítulo IV actual pasaría a ser el V.*

<i>Tipo Penal en vigor (Código Penal Guerrerense).</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><b>Capítulo IV</b> <b>Disposiciones Comunes.</b></p> <p><b>Artículo 176. Punibilidad específica</b></p>	<p><b>&lt; El Capítulo IV pasaría a ser el Quinto &gt;</b></p> <p><b>Capítulo V</b> <b>Disposiciones Comunes.</b></p> <p><b>Los Artículos 176 y 177 quedan iguales.</b></p>

<p><i>A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><b>Artículo 177. Agravantes</b> <i>Las sanciones señaladas en los artículos 171, 172 y 173 se aumentarán de conformidad con lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Hasta una tercera parte del máximo de la sanción, si el delito es cometido por servidor público en contra de una persona menor de dieciocho años de edad. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</i></p> <p><i>II. Hasta una mitad del máximo de la sanción, si el delito es cometido en contra de una persona menor de doce años de edad;</i></p>	
---	--

Ahora bien, en el estudio de la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, impulsada por los Ciudadanos Diputados Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez María del Carmen Cabrera Lagunas, Yuridia Melchor Sánchez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Ociel Hugar García Trujillo e Isidro Duarte Cabrera, tenemos que también se plantea la adición de un nuevo Capítulo denominado "Pederastia", pero dentro del Título Quinto denominado "Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual", conteniendo los Ar-

títulos 188 Bis y 188 Ter, mismo que de acuerdo a la metodología comparativa que realizamos con la propuesta anterior, se aprecia en los términos siguientes:

A.- Comparativa entre el Código Penal Federal y la Propuesta de Tipo Penal sugerida.

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Pederastia</b></p> <p><i>Artículo 209 Bis.- Se aplicará de <u>nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa</u>, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p> <p><i>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Pederastia</b></p> <p><i>Artículo 188 Bis.- Se aplicará de diez a veinte años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p> <p><i>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</i></p> <p><i>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>	<p><i>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</i></p> <p><i>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</i></p> <p><i>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</i></p>
<p><b>Artículo 209 Ter.-</b></p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en</i></p>	<p><b>Artículo 188 Ter.-</b></p> <p><i>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos de la legislación aplicable.</i></p>

<i>Tipo Penal en vigor en el Código Penal Federal.</i>	<i>Tipo Penal Propuesto.</i>
<p><i>los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</i></p> <p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>	<p><i>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</i></p>

Que a los integrantes de la Comisión de Justicia les queda claro, que el propósito que une a las Iniciativas en análisis, es precisamente, la de armonizar nuestra legislación jurídico-penal con el Código Penal Federal, así como con los instrumentos internacionales y nuestros ordenamientos locales, tal como lo había señalado ya el Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial que a continuación citamos:

Registro No. 169457 / Localización: Novena Época. / Instancia: Pleno. / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. / XXVII, Junio de 2008 / Página: 712 / Tesis: P. XLV/2008 / Tesis Aislada. / Materia(s): Constitucional. // Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario,



en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios. // Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Registro No. 169457. Novena Época, Pleno. Gaceta XXVII, Junio de 2008, página: 712<sup>1</sup>.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora señala que los delitos de Pederastia, son equiparables a los delitos de lesa humanidad, en virtud de los graves sufrimientos o en su defecto, atentan contra la salud mental o física y con la integridad de quienes lo sufren, al igual que con los crímenes de lesa humanidad, se ofende, se agravia y se denigra al género humano en su conjunto.

En cuanto a la diferente ubicación que cada uno de los proponentes hace, esta Comisión ya que mientras, unos lo sitúan en el Capítulo IV de los "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad"; otros, lo plantean dentro del Título V "Delitos contra la Libertad Sexual y el normal desarrollo psicosexual", a través del Capítulo VII "Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual", pertenecientes al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499, por considerar de más amplio alcance y trascendencia el libre desarrollo de la personalidad generado en función de la justificación razonablemente determinada, por política criminológica, al tratar de poner a salvo a la sociedad entera y sobre todo, al interés superior del menor, que se ve crecientemente amenazada por este tipo de ilícitos que se sancionará de manera más drástica y ejemplar, para disuadir cualquier intento que pretenda socavar los fundamentos de los bienes jurídicamente tutelados que se pretenden proteger. Por tal razón, se consideró pertinente seguir en este sentido la clasificación hecha por el Código Penal Federal.

La Comisión de Justicia, a diferencia del Código Penal Federal y de las Iniciativas que se examinan, consideró en cuanto se refiere al elemento de violencia que se requiere en la tipificación de la Pederastia, seguir el criterio anotado por el Código Penal Federal, ya que tomando en consideración diversas opiniones recogidas en Mesas de Trabajo y en Foros con expertos en la materia, señalaron que es muy difícil acreditar el elemento de la violencia moral, por lo que no se estimó procedente incorporar el elemento moral a la tipificación de este delito.

Asimismo, los integrantes de la Comisión, observa que la redacción observada en las dos Iniciativas en cuanto hace a la tipificación del delito de Pederastia, prácticamente es la misma y sólo obedece a pequeñas variaciones en cuanto al Código Penal Federal, por lo que ha estimado procedente retomar la que señala este último ordenamiento, por considerarlo más acorde a los propósitos que inspiraron su incorporación al código punitivo en mención. También, en cuanto a las sanciones, se estimó con un grado de mayor ecuanimidad, seguir las sanciones establecidas en el Código Penal Federal.

Por todo lo anterior, emitimos la siguiente:

## **2.- OPINIÓN O DICTAMEN.**

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, luego de hacer un minucioso estudio sobre el Abuso Sexual y el Abuso Sexual de Menores de Edad, encontró la tendencia doctrinaria y del Derecho Vigente, luego de la reforma al Artículo 73 Fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 10 de febrero del 2015; 10 de julio del 2015 <en cuanto hace al primer párrafo del inciso a), así como del 29 de enero del 2016>; de donde se desprende que bajo el concepto descriptivo de Trata de Personas, contemplado en el Artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, se pretende comprender a tipos penales como el de pornografía, turismo sexual, lenocinio, abuso sexual, entre otros, por lo que estimó procedente desechar esta Iniciativa porque con la tipología a la que se alude, representa una de las categorías en las que se pretende que el Legislador Local, sólo se limite a prevenir y a brindar atención a la víctima, además, el intérprete constitucional, no ha determinado los alcances interpretativos de la Trata de Personas en tanto en la Ley General

---

como en la ley local que está próxima a dictaminarse y donde permea el propósito de incrustar esta figura que hoy se propone y no ser objeto esta Representación Popular de alguna Acción de Inconstitucionalidad; pese a que en el delito de Trata de Personas se requiere esencialmente en lo relacionado con lo expresado en el Artículo 10 de la citada Ley General, el ánimo sexual y el criterio de explotación; por lo que estimó considerar improcedente la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499**, en cuanto hace a las reformas y adiciones hechas al primer y último párrafos del Artículo 180 y el primero y tercer párrafos, así como la adición de un párrafo quinto al Artículo 181 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, disposiciones jurídico-penales, relacionadas todas con los delitos de Abuso Sexual y Abuso Sexual de Menores de Edad.

Sin embargo, también, la Comisión de Justicia, aprobar la **Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", perteneciente al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No 499**, en cuanto hace a la adición del Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo Capítulo comprende los Artículos 175 bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad",. Pertenecientes al Libro Segundo del también, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular".

Que en sesiones de fecha 25 de octubre y 03 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

---

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el Capítulo IV denominado "Pederastia", cuyo capítulo comprende los Artículos 175 Bis y 175 Ter, recorriéndose el Capítulo IV vigente, para constituirse como Capítulo V; ambos del Título Cuarto, denominado "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", pertenecientes al Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo IV  
Pederastia**

Artículo 175 Bis.- PEDERASTIA.

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la

---

capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

#### Artículo 175Ter.- DICTÁMENES

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

### **Capítulo V** **Disposiciones Comunes.**

**Artículo 176.- ...**

**Artículo 177.- ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los

---

tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499,** en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

---

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 259, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en los siguientes términos:

### "D I C T A M E N

#### 1. M e t o d o l o g í a.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente electo del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone la solicitud del Presidente electo del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, su contenido, motivos y alcances jurídicos.

#### 2. A n t e c e d e n t e s.

PRIMERO. En sesión de fecha 25 de octubre de 2016, el Pleno

---

de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, signado por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, por el que solicita a esta Soberanía se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Presidente Municipal, cargo por el que fue electo para el periodo 2015-2018.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para conocimiento y efectos conducentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/OM/SSP/DPL/0246/2016, de fecha 25 de octubre del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero,

TERCERO. Mediante comparecencia, el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, el día cuatro de noviembre del año 2016, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia debidamente certificada de la Sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en el Toca Penal 132/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el citado solicitante y otros, misma que determinó: PRIMERO. SE MODIFICA el auto de formal prisión de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que dictó el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 7/2016, en contra de Erik Luis Ramírez Crespo -y otros- [...], por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento) y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13 del Código Federal, para quedar como sigue: [...] TERCERO. SE REVOCA el auto de formal prisión dictado en contra de Erik Ulises Ramírez Crespo, por la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I (Contra la Salud, con fines de fomento), y sancionado en el numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal [...].

---



Documental que fue puesta a consideración para su revisión de los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número HCEG/LXI/2Do./PPO/CAPG/RCMF/045/2016., de fecha siete de noviembre de 2016.

### 3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, Presidente Electo del municipio de Cocula, Guerrero, señala:

"...I.- Como es un hecho notorio para ese Poder Legislativo de la Entidad, en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, el suscrito, fui electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, y el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año dos mil quince'

'II.- Que el suscrito fui sujeto a proceso penal, derivado de una orden de aprehensión girada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, en la Causa Penal número 7/2016; por lo que estuve privado de mi libertad más de ocho meses, lo que motivó la suspensión de mis derechos político electorales y como consecuencia el encargo de Presidente Municipal de Cocula, fue asumido por mi suplente'

'III.- Que en fecha 18 de octubre del 2016 el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, decretó en favor del suscrito el auto de Libertad bajo reservas de Ley por falta de Elementos para procesar, revocando el auto de formal prisión dictado previamente, al tenor de lo siguiente:

"...TERCERO.- SE REVOCA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DICTADO EN CONTRA DE ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL'

'CUARTO.- SE DICTA AUTO DE LIBERTAD, CON LAS RESERVAS DE LA LEY A FAVOR DE ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, AL NO QUEDAR DEMOSTRADA SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE DELINCUEN-

---

CIA ORGANIZADA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN I, (CONTRA LA SALUD, CON FINES DE FOMENTO), Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE A ESTA CAUSA Y DELITO SE REFIERE...."

'Lo cual me fue notificado, mediante oficio de 19 de octubre del presente año, número SEGOB/CNS/OADPRS/41788/2016, suscrito por el Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Coordinación General de Centros Federales (se anexa el referido oficio al presente)'

'IV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la suspensión de derechos político - electorales del ciudadano, prevista en la fracción II, del artículo 38, de los Estados Unidos Mexicanos, solo procede cuando el sujeto se encuentre privado de su libertad'

'Véase para ello, el siguiente criterio de jurisprudencia:

'Jurisprudencia 39/2013

'SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD...'

'En ese mismo sentido lo ha sustentado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis número 6/2008-PL, en la que estableció que de la interpretación del artículo 38 de la Constitución Federal, se prevé que la suspensión de derechos del ciudadano se da cuando un sujeto se encuentre privado de su libertad, en virtud de, estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, y haberse dictado el auto de formal prisión, dado que ello debe llevarse a cabo en armonía con el principio de presunción de inocencia; esto porque dicha interpretación descansa en la necesidad de hacer congruentes esos mandamientos constitucionales, guiados, a su vez, por la preponderancia de los derechos fundamentales, pues de no ser así se impediría el ejercicio de las prerrogativas de los ciudadanos por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal a partir del auto de formal prisión, sin distinguir el hecho relativo a que el procesado se encuentre o no efectivamente privado de su libertad, pues si se le otorgó la libertad provisional no se presentaría la razón que justifica la suspensión de derechos'

'Por tanto, el artículo 38 de la Constitución, debe interpretarse en el sentido de que en ningún caso se impide el goce de las prerrogativas cuando el inculcado enfrenta el proceso penal

---

en libertad, ya sea como consecuencia del pago de una caución que tenga verificativo con posterioridad al dictado del auto de formal prisión, o como consecuencia del dictado de un auto de mera vinculación a proceso, que, con mayor razón, permite enfrentar dicho proceso sin restricción precautoria de la libertad.'

'V. Que la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que al recuperar su libertad una persona que ha sido sujeta a proceso penal, se termina la suspensión de su derecho político electoral.

En términos del siguiente criterio:

Jurisprudencia 20/2011

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-..."

'Acorde a lo anterior, mediante el presente escrito vengo a solicitar la reincorporación al encargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, para el que fui electo por el periodo 2015 - 2018, en mérito de haber desaparecido el motivo que me impedía ejercerlo, consistente en la suspensión de mis derechos político - electorales. Reincorporación que solicito sea autorizada de forma inmediata..."

SEGUNDO. La solicitud de reincorporación al cargo y funciones de Presidente municipal, presentada por el Doctor Erik Ulises Ramírez Crespo, tiene el alcance jurídico que, de aprobarse por este Poder Legislativo, asumirá el cargo de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

#### 4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 236, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Poder Legislativo tiene plenas facultades para conocer

---

y aprobar el asunto de antecedentes.

TERCERO. De conformidad con los antecedentes y los documentos que integran el expediente que se conformó con motivo de la solicitud de incorporación que nos ocupa, se obtiene que el C. Erik Ulises Ramírez Crespo, resultó electo como Presidente Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en el proceso electoral del siete de junio de 2015, hecho que se corrobora con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año citado.

CUARTO. Que el derecho de reincorporación al cargo y funciones del Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Cocula, se encuentra vigente y éste Poder Legislativo no puede soslayarlo, máxime que existe acreditado que el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con fecha dieciocho de octubre del año en curso, dictó en el toca penal 132/2016, Sentencia por medio de la cual revocó el auto de formal prisión dictado en contra del C. Erik Ulises Ramírez Crespo, en la Causa Penal número 7/2016 por el Juez Noveno de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero y, en consecuencia, esta última autoridad dictó Auto de Libertad, con las reservas de ley en favor del citado solicitante.

Por lo tanto, al C. Erik Ulises Ramírez Crespo, le asiste el derecho para incorporarse al cargo y funciones de Presidente municipal, por el hecho de haberse resuelto jurídicamente el motivo por el cual, esta Legislatura ordenó llamar a asumir el cargo a su suplente.

Esto es así, al determinarse por el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, que no se acreditó la responsabilidad de Erik Ulises Ramírez Crespo, en la comisión del delito que se le imputaba, ordenándose su libertad, lo procedente es dejar sin efectos el Decreto que ordenó llamar al C. Carlos Alberto Duarte Bahena, y en consecuencia, se autoriza la entrada en funciones, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo del Presidente municipal propietario".

Que en sesiones de fecha 10 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particu-

---

lares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 259, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE AL CIUDADANO ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO, POR REINCORPORÁNDOSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se tiene por reincorporándose al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, al Ciudadano Erik Ulises Ramírez Crespo, con todos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que diera lugar.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Cabildo del Municipio de Cocula, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

---

a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.**

Rúbrica.

---

---

---

---

---

---

## PODER JUDICIAL

### ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar o penal.

---

En el caso del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se cuenta con cuatro juzgados de paz: dos en materia penal y dos en materia civil, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta la actualidad.

**CUARTO.** De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de paz en materia civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se observa que en los últimos siete meses éstos han registrado en forma individual y acumulada un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían en dicho municipio en años pasados. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de enero de dos mil catorce a julio de dos mil dieciséis, los actuales juzgados de paz en materia civil del Municipio de Acapulco de Juárez realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

**JUZGADO PRIMERO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ**

CONCEPTOS	AÑO			
	2014	2015	Enero- Julio 2016	Total
ASUNTOS RADICADOS	103	96	34	233
AUTOS DE TRÁMITE	206	192	68	466
CADUCIDADES	11	4	0	15
DESISTIMIENTOS	9	8	4	21
AUTOS DEFINITIVOS	36	34	11	81
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS	1	4	2	7
SENTENCIAS DEFINITIVAS	12	10	9	31



**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
ACAPULCO DE JUÁREZ**

CONCEPTOS	AÑO		Enero- Julio 2016	Total
	2014	2015		
ASUNTOS RADICADOS	104	106	38	248
AUTOS DE TRÁMITE	208	212	76	496
CADUCIDADES	0	0	12	12
DESISTIMIENTOS	0	0	0	0
AUTOS DEFINITIVOS	0	0	0	0
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS	3	0	0	3
SENTENCIAS DEFINITIVAS	13	8	0	21

Por tanto, en dos mil catorce el juzgado primero radicó 103 demandas, y el juzgado segundo registró 104, para sumar un total de 207 demandas. Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 12 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 13 sentencias, sumando entre ambos, un total de 25 sentencias definitivas. En lo que concierne a autos de trámite, en el periodo señalado, el juzgado primero dictó 206 autos, y el juzgado segundo, 208; sumando entre ambos 414 proveídos de trámite.

Estos juzgados, en el año dos mil quince, realizaron las siguientes actividades: el juzgado primero radicó 96 demandas, y el juzgado segundo registró 106 demandas, para sumar un total de 202 demandas. Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 10 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 8 sentencias, sumando entre ambos, un total de 18 sentencias definitivas. Igualmente, el juzgado primero dictó, en dicho periodo, 192 autos de trámite, y el segundo, 212; en total, entre ambos, 404 autos.

Los mismos juzgados de paz en materia civil del Municipio de Acapulco de Juárez, en los meses de enero a julio de dos mil dieciséis, registraron las siguientes actividades: el juzgado

primero radicó 34 demandas, mientras que el juzgado segundo registró 38 demandas, para sumar un total de 72 demandas. Igualmente, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 9 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo no pronunció sentencia definitiva alguna, sumando entre ambos un total de 9 sentencias definitivas en el periodo indicado. Finalmente, por lo que respecta a autos de trámite, en el periodo indicado, el juzgado primero dictó 68 autos, y el juzgado segundo, 76, para un total de 144 autos de trámite.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, los dos juzgados de paz en materia civil del Municipio de Acapulco de Juárez, han registrado en forma proporcional una baja importante en la carga de trabajo. Así, en forma acumulada, en el periodo de enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil quince, es decir, en un periodo de veinticuatro meses, ambos juzgados de paz civiles radicaron 409 demandas, dictaron 43 sentencias definitivas, y 818 autos de trámite; mientras que, de enero de dos mil dieciséis a julio del mismo año, o sea, en siete meses, ambos juzgados radicaron 72 demandas, dictaron 9 sentencias definitivas, y 144 autos de trámite. Lo anterior significa que en el primer periodo (enero de 2014 a diciembre de 2015) cada juzgado radicó mensualmente, en promedio, 8.52 demandas, dictó 0.90 sentencias, y 17.04 autos de trámite; en tanto que en el segundo (enero a julio de 2016), cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente, en promedio, 5.14 demandas, dictó 0.64 sentencias definitivas, y 10.28 autos de trámite. De donde se deriva que, en términos porcentuales, en promedio mensual, el número de demandas radicadas bajó un 39.68%, las sentencias dictadas disminuyeron un 28.89%, y los autos de trámite, un 39.68%, entre un periodo y otro.

**QUINTO.** Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia civil que se genera en dicho municipio, y que es conocida actualmente por los dos juzgados de paz, podrá ser atendida de forma adecuada por el primero de ellos.

En efecto, si siguiera la actual tendencia, el número de demandas que tendría que radicar el juzgado subsistente sería a lo sumo del orden del 60.32% con respecto a lo que radicaron ambos juzgados, en promedio mensual, en el periodo de enero de dos mil

---

catorce a julio de dos mil dieciséis, y tendría que dictar al mes, en promedio, 71.11% sentencias respecto a las dictadas en el citado periodo. Asimismo, en el periodo indicado, de seguir esa tendencia, dictaría en promedio 60.32% autos de trámite respecto de los que dictaron en promedio en los años dos mil catorce y dos mil quince. En suma, de acuerdo con el análisis de los anteriores indicadores, el juzgado de paz subsistente se hará cargo del 63.91% de la carga de trabajo que atendían entre ambos en el periodo enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil quince; o, desde otra perspectiva, atenderá solo un 13.91% más de la carga de trabajo que tenía en aquel periodo.

Desde luego, no se cuenta con información respecto a las causas específicas por las cuales se ha registrado este decremento en la carga de trabajo de los juzgados de paz en materia civil de Acapulco, las que pudieran ser multifactoriales. Sin embargo, lo cierto es que los datos empíricos antes indicados reflejan la realidad del volumen de la carga de trabajo que registran hoy en día dichos órganos jurisdiccionales, lo que, ante la escases de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial local, obligan a tomar medidas inmediatas para racionalizar y optimizar el uso de aquellos.

No obstante lo anterior, se estima que este hipotético ligero incremento en la carga de trabajo para el juzgado de paz subsistente, se puede resolver, sin problema alguno, fortaleciendo su capacidad de respuesta con la adscripción de un secretario de acuerdos más.

No se desconoce también que los jueces de paz, atentos a la naturaleza de sus funciones, realizan igualmente, en los hechos, una importante labor de mediación y conciliación; no obstante, esta labor igualmente la puede realizar, sin mayor problema, el juzgado de paz en materia civil subsistente, dado que, como se ha visto, en números absolutos la carga de trabajo no es exagerada.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia de dos juzgados de paz en materia civil en el Municipio de Acapulco de Juárez, lo procedente es suprimir el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil de dicho municipio. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la reascripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieren con urgencia de sus servicios,

---

así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

**SEXTO.** El juzgado subsistente habrá de cambiar de nombre, debiendo denominarse: Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil de dicho municipio, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se suprime el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**SEGUNDO.** El actual Juzgado Primero de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez habrá de denominarse, a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez.

**TERCERO.** El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

**CUARTO.** El Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, que se suprime, recibirá asuntos, para su radicación y trámite, hasta un día hábil anterior a la fecha de su supresión.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, subsistente, para su continuación y resolución.

**SEXTO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, a partir

---

de la vigencia de este acuerdo, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez.

**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la Sala Civil y a la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los jueces de primera instancia en materia civil y familiar del distrito judicial de Tabares, así como al titular del juzgado que se suprime y al titular del actual Juzgado Primero de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Víctor Alejandro Arellano Justo, Rafael Fernando Sadot

---

Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y Adela Román Ocampo; con el voto en contra de la magistrada Ma. Elena Medina Hernández, y la abstención de la magistrada Gabriela Ramos Bello, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veintitrés firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que suprime el Juzgado Segundo de Paz en Materia Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

---

  

---

  

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente familiar número 549/2016-I-F, relativo al juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA QUE UN MENOR SALGA DEL PAÍS, promovido por KIMBERLITH GARCIA PALACIOS, el Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de primera instancia en materia civil y familiar del distrito judicial de mina, ordenó notificar en auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico de mayor circulación que es "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero.

COYUCA DE CATALAN, GUERRERO  
A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS  
MIL DIECISÉIS.

Analizado el escrito signado por Kimberlith García Palacios, atento a su contenido, como lo solicita, tomando en cuenta que se ha agotado la búsqueda administrativa respecto del domicilio de Ángel Santana Pérez, sin obtener ningún antecedente del domicilio de dicha persona, se ordena que a éste se le notifi-

que la presente jurisdicción voluntaria por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que si a sus intereses conviene comparezca a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene, ello de conformidad con el artículo 160 del código procesal civil en vigor y se ordena radicar la presente en los siguientes términos:

Por presentada a Kimberlith García Palacios, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, en la vía de jurisdicción voluntaria, autorización judicial para salir del país de su menor hijo Merillein Santana García. Por lo que con fundamento en los artículos 742 al 746 del Código Procesal Civil, se admite a trámite su solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número 549/2016-I que fue el que le correspondió.

Dése la intervención legal que les compete al ministerio público y al representante del sistema estatal para el desarrollo integral de la familia adscritos a este Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, para que tenga

verificativo el desahogo de la audiencia testimonial ofrecida con cargo a los C. Vicente García Mondragón y Magdalena Palacios Echeverría a quienes la oferente se compromete a presentar el día de la audiencia, para lo cual se señalan las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la misma.

Asimismo, le tiene por señalando domicilio donde oír y recibir notificaciones el que señala, por designado como sus abogados patronos a los profesionistas que refiere, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98 y 150 del código procesal civil en vigor.

Coyuca de Catalán, Gro., a 18 de Noviembre del 2016.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

ROSA DE GUADALUPE LOBATO PINEDA.  
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 1245-3/2014, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de DOROTEO LOBATO DE LA O., denunciado por GUADALUPE ROSARIO PINEDA CALDERON; el Licenciado RODOLFO BARRERA SALES,

Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, dada la imposibilidad que tuvo la Actuaría Judicial de la adscripción, para efectos de notificarle la existencia del citado juicio sucesorio, en acta de audiencia de fecha cinco de octubre del año en curso, dictó un acuerdo en el que ordena notificar a Usted el citado sucesorio, para que dentro del término de TRES DIAS, manifieste si acepta o no el cargo de Albacea que le otorgó DOROTEO LOBATO DE LA O, en el entendido que de no aceptar el cargo, se tendrá por removida y se hará nueva designación de Albacea; de aceptar el cargo, con sustento legal en lo previsto por el artículo 1509 del Código Civil del Estado, deberá garantizar su manejo con fianza, hipoteca o prenda, a su elección; asimismo para que comparezca en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, a la Junta de Herederos que tendrá verificativo el día CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. En la inteligencia de que en la Secretaría actuante quedan a su disposición, las constancias de traslado correspondiente, para que se imponga de las mismas.

Acapulco, Guerrero, a 7 de Noviembre de 2016.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

---



LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN. GENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO. Rúbrica.

3-3 A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIA PUBLICO NUMERO QUINCE. Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,059 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, LA SRA. BLANCA MARGARITA ESPAÑA ROJAS, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO BLANCA MARGARITA ESPAÑA ROJAS DE LEÑERO, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA ÚNICA Y UNIVERSAL, Y LA SRA. MARTHA MARGARITA LEÑERO ESPAÑA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA LEGATARIA, AMBAS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. JOSÉ LEÑERO CASTELLANOS; RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGATARIOS, RESPECTIVAMENTE, Y RADICARON DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LA HERENCIA Y LEGADO QUE LES FUERON INSTITUIDOS A FAVOR DE CADA UNA DE ELLAS.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO, LA SRA. BLANCA MARGARITA ESPAÑA ROJAS, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO BLANCA MARGARITA ESPAÑA ROJAS DE LEÑERO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VI-

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,054 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, EL SR. GUADALUPE ÁLVAREZ MONJE, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO GUADALUPE ÁLVAREZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REGINALDA NÚÑEZ FIGUEROA; RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICÓ DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LA HERENCIA QUE LE FUE INSTITUIDA A SU FAVOR.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO, EL SR. PEDRO ÁLVAREZ NÚÑEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.  
NOTARIA PUBLICO NUMERO QUINCE.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 28 2016.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,912 DE FECHA DE 28 DE OCTUBRE DEL 2016, LA SEÑORA RAQUEL MELENDEZ AGUILAR, ACEPTA LA HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO OTERO MORALES, ASÍMISMO, LA PROPIA SEÑORA RAQUEL MELENDEZ AGUILAR, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 62,213, de fecha 15 de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito, el señor CE-

SAR SOLANO SALAS, acepta la herencia que los autores de la sucesión señores MAGDALENO SALAS VILLALOBOS Y ALICIA CEDOMIO MORALES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escrituras públicas números 87,898 y 87,900, ambas de fecha 20 de agosto del 2002, pasados ante la fe del Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, Asociando y actuando en el protocolo de la notaría pública número dos de la que es titular el Licenciado Julio García Estrada. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de las referidas escrituras y la partida de defunción de los autores de la herencia y el señor CESAR SOLANO SALAS, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico local "Novedades Acapulco, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 15 de Noviembre del Año 2016.

---

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA. Rúbrica.

2-2

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4541 DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES HERLINDA CASTRO ESPINOSA, VICTOR HUGO DE JESUS DEL VALLE CASTRO, DHYAN DE JESUS DEL VALLE CASTRO, JOAQUIN DE JESUS DEL VALLE GOMEZ y JOSE ANTONIO DEL VALLE GOMEZ, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR JOSE ANTONIO DEL VALLE GARCIA, Y ASIMISMO EL SEÑOR JOSE ANTONIO DEL VALLE GOMEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

## AVISO NOTARIAL

ANTONIO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO SETECIENTOS DOCE, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ACTA NUMERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LOS SEÑORES ROBERTO GONZALEZ DE LA CRUZ, JUAN MANUEL GONZALEZ DE LA CRUZ Y JESUS IGNACIO GONZALEZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSALBA DE LA CRUZ VIUDA DE GONZALEZ.

LOS ALBACEAS FORMULARAN EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

LO QUE SE HACE SABER PARA LOS EFECTOS LEGALES.

ACAPULCO, GUERRERO, A 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE.

LIC. ANTONIO GARCIA MALDONADO. Rúbrica.

2-2

# BALANCE

ELECTRICA Y SERVICIOS TECPAN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

## ACTIVO

### Activo Circulante

Caja	\$50
Bancos	\$0
Deudores Diversos	\$100
Cuentas por cobrar	\$0
Inventario	\$0
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>\$150</b>

### Activo Fijo

Edificios	\$0
Terrenos	\$0
Depreciación acumulada Mobiliario y equipo.	\$0
Depreciación acumulada	\$85,650
Equipo de transporte	-\$85,650
Depreciación acumulada	\$375,800
Equipo de cómputo	-\$364,895
Depreciación acumulada	\$25,400
Rentas pagadas por anticipado	-\$25,400
Otros activos diferidos	\$0
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$10,905</b>

### CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$200,000
Reservas	\$12,450
Resultados de ejercicios anteriores	-\$155,595
Resultados del ejercicio	-\$45,800
<b>Total Capital contable</b>	<b>\$11,055</b>

SUMA DEL CAPITAL CONTABLE:

**\$11,055**

SUMA DEL ACTIVO:

**\$11,055**

SUMA CAPITAL CONTABLE:

**\$11,055**

CP. BEATRIZ ZARAGOZA TORREBLANCA  
CEDULA PROFESIONAL 09581315

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. IRENE OLAZABAL HUERTA Y MARIA DEL CARMEN DE LA GARZA OLAZABAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 337/2016-1, relativo al Juicio ORDINARIO DE USUCAPION, promovido por ALFONSO SERGIO QUIROZ DE LA GARZA, en contra de IRENE OLAZABAL HUERTA Y MARIA DEL CARMEN DE LA GARZA OLAZABAL, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito exhibido el siete de octubre del año en curso. Conste. Acapulco, Guerrero, trece de octubre de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de ALFONSO SERGIO QUIROZ DE LA GARZA, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio de IRENE OLAZABAL HUERTA y MARIA EL CARMEN DE LA GARZA OLAZABAL, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a las referidas demandadas, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en

esta Ciudad, en estos últimos por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber a las reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con el Actuario de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Se les aperciben que de no contestar la demanda dentro del

término concedido se les tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que dejen de contestar, de igual forma deberán señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a las reos civiles. Por señalado domicilio el demandante donde oír y recibir notificaciones de conformidad con el numeral 147 del Código Procesal de la Materia. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 03 de Noviembre de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 219/2015-3, relativo al juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TONANTZIN XOCHITL OSORIO MORÁN, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ MEDINA y MARINA SALINAS PINEDA, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 9, Colonia Periodistas, lotes 2 y 3, de la manzana F, Condominio Bella Miel Villas, ubicado en Circuito Periodistas, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual consta de sala, comedor, cocina, patio de servicio, dos recamaras y un baño completo, con superficie total de terreno de 67.00 M2 (sesenta y siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en dos tramos, de tres metros noventa y dos milímetros y dos metros cien milímetros, con acceso principal de la misma y con área común; al Noreste, en un tramo de seis metros novecientos cincuenta milímetros, con área común; al Sureste, en tramo de cinco metros ciento noventa y dos milímetros, con lote número uno; y, al Suroeste, en un tramo de seis metros seiscientos cincuenta milímetros, con casa número diez; correspondiéndole a dicho inmueble el 6.25% de indiviso en relación al régimen en condominio mismo que se encuentra inscrito en el folio registral electrónico 145393, de trece de noviembre del dos mil, de este Distrito Judicial de Tabares, cuyas medidas y colindancias se

encuentran descritas en la escritura pública número 77,870, de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$500,635.00 (QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias

únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán hacerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Noviembre de 2016.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.  
Rúbrica.

Para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES.- Conste.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11778, VOLUMEN CXLVII, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES NICANOR DÍAZ PORTILLO, JOSÉ JUAN DÍAZ OCAMPO Y BLANCA ESTELA DÍAZ OCAMPO, RADICARON LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA PORTILLO DE LA SANCHACHA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RE-

CONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR NICANOR DÍAZ PORTILLO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.  
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.  
GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ ALFREDO DÍAZ ESPINOZA.  
P R E S E N T E.

ENTRE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1342/2014-3, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR BRISSA LIZBETH MEJÍA GALEANA, EN CONTRA DE USTED, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO DOS AUTOS DE FECHA VEINTIUNO DE



OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICEN:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

Agréguese a sus autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene a la actora desahogando en tiempo la vista dada en proveído de fecha nueve de octubre del dos mil catorce, esto es, señalando que no requiere que su aun esposo le proporcione alimentos, ya que dice ser autosuficiente, asimismo refiere que durante la vigencia de su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, por tanto, se determina acordar su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Visto el escrito de Brissa Lizbeth Mejía Galeana, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de José Alfredo Díaz Espinosa, el Divorcio incausado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48, todos de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se admite a trámite su demanda en la vía y forma correspondiente, teniéndose por exhibida su propuesta de convenio.

Con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a jui-

cio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido por la parte actora o, en su caso, presente su contrapropuesta y anexe las pruebas respectivas relacionadas con las mismas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio que presenta la enjuiciante, tal como lo establece la fracción II del numeral 48 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; asimismo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracción II, del Código adjetivo Civil, las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en el artículo 30 de la ley reglamentaria, se dictan las siguientes medidas provisionales: a). Se decreta la separación corporal de los cónyuges; y, b). Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c). La guarda y custodia de la menor Jill Regina Díaz Mejía, será ejercida por la actora; d). Se

fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la infante habida en matrimonio, el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región, suma que deberá depositar el reo civil dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, mediante billete de depósito expedido por BANSEFI, ante este juzgado ubicado en la planta baja del palacio de justicia "Alberto Vázquez del Mercado", sito en la avenida gran vía tropical sin número fraccionamiento las Playas de esta ciudad, para ser entregado a su beneficiaria por conducto de la actora, por lo que se apercibe al demandado, que de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta región, acorde a lo que previene el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 y 150, de la ley adjetiva civil, se tiene a la actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que haya lugar a tenerle por autorizados como abogados patronos a las personas que lista en el de cuenta, en virtud de no estar registrados en la libreta que para tal efecto lleva este juzgado, por lo que únicamente se les tiene au-

torizados para oír y recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

Publicado el día 24 de octubre del 2014. Conste. Ely.

Razón. Acapulco, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil quince.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Juezadora, con el escrito signado por el licenciado José Luis Ozuna Gatica, abogado patrono de la parte actora, presentado el dieciocho de septiembre del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero, a siete de octubre del año dos mil quince.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en virtud de que se ha agotado el procedimiento de búsqueda del demandado José Alfredo Díaz Espinoza, sin lograr conocer su domicilio, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, córrasele traslado y emplácese a juicio, mediante la publicación de edictos del auto de ra-

dicación, por tres veces de tres en tres días, en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser Novedades de Acapulco o El Sol de Acapulco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndole saber al reo civil, que deberá presentarse en este órgano judicial en un plazo de sesenta días, por el escrito de demanda y anexo que al mismo se acompañaron, a fin de que, en el término de nueve días, posteriores a que reciba dichos documentos, de contestación a la demanda en los términos que se indican en el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.

LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en

el expediente número 923/2015-II, relativo al juicio de divorcio incausado promovidas por Nadia Alicia Mancilla Silverio, en contra de Alberto Gutiérrez Valladares; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Alberto Gutiérrez Valladares, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de treinta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en

este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RÚBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 687/2016-I, relativo al juicio de divorcio incausado promovidas por Guillermina Miranda Pérez, en contra de Ulises Domínguez del Valle; mismo en el que se ordena emplazar a juicio al demandado Ulises Domínguez del Valle, haciéndosele saber al referido demandado, que dispone de sesenta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos

a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo concedido, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

AL C. JUAN DORANTES MAYO.

---

EN EL JUICIO AGRARIO 956/ 2015, PROMOVIDO POR ERNESTINA DORANTES MAYO, como representante de la sucesión testamentaria y a la vez heredera universal de la señora ISIDRA MAYO LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A JUAN DORANTES MAYO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A). - QUE POR SENTENCIA JUDICIAL SE DECLARE, QUE DE CONFORMIDAD AL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN BAJO EL NÚMERO 000000077625 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2011, LA EXPONENTE ES TITULAR POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA TENGO MEJOR DERECHO A POSEER LA PARCELA EJIDAL, UBICADA AL PONIENTE DEL POBLADO DE PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, CUYOS COLINDANTES SON LOS SIGUIENTES AL NORTE LINDA CON CARRETERA RURAL TIXTLANCINGO A PUEBLO VIEJO, AL SUR EN LINEA QUEBRADA COLINDA CON EL SR. JUAN LOZANO Y LA SRA. LINA FLORES RESÉNDIZ, AL ESTE COLINDA CON EL SR. TOMAS MEMIJE, AL OESTE EN LÍNEA QUEBRADA COLINDA CON EL SR. ROMUALDO RAMIREZ LEONARDO Y CON LA SRA. ROSALBA LEONARDO JUSTO, Y QUE DE ACUERDO A LA PROPORCIÓN ASIGNADA POR LA ASAMBLEA EJIDAL, TIENE UNA SUPERFICIE DE: 222-400.50 M2 DENTRO DEL NÚCLEO EJIDAL, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN APARECEN EN EL PLANO QUE ANEXO COMO NÚMERO 1. Y B). - LA NULIDAD DEL CERTIFICADO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN NÚMERO 000000030184, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1999 EXPEDIDO A FAVOR DE JUAN DORANTES MAYO, QUE EN COPIA SIMPLE AGREGO AL PRESENTE COMO ANEXO NÚMERO

9...". Y EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A JUAN DORANTES MAYO, PARA QUE A MAS TARDAR EL DIA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONTESTE LA DEMANDA PRESENTADA EN SU CONTRA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDA SEAN OIDOS, HACIENDOSE ACOMPAÑAR POR UN ASESOR LEGAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NUMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. IBER ALEJANDRO MORALES  
CRUZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

JORGE LUIS CAMPOS HERNANDEZ.  
A G R A V I A D O.

"... En cumplimiento al auto de radicación de dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-708/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los procesados AMARANTHA DANAÉ GARCÍA CERÓN, ANGEL DAVID CERÓN CORONA Y JAIME NAVA RODRIGUEZ, en contra de la resolución que declaró improcedente el incidente no especificado de exclusión de prueba ilícita, de diecinueve (19) de mayo del año en curso, deducido de la causa penal número 153/2013-II, instruida a los procesados antes mencionados, por los delitos de ROBO ESPECÍFICO Y SECUESTRO, en agravio de JORGE LUIS CAMPOS HERNANDEZ, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas

formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el "El Diario de Guerrero", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia."

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA  
A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

---

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

ARMANDO GONZÁLEZ DÍAZ.

En cumplimiento al auto de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VI-632/2013, derivado de la causa penal número 07/2010-II, instruida a ARMANDO GONZÁLEZ DÍAZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de AMADO VILLALBA BARRIENTOS, por esta vía se notifica al inculpado de mérito, los puntos resolutive de le ejecutoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO.-Se ordena la reposición del procedimiento, en la causa penal 07/2010-II, del índice del entonces Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en consecuencia se deja sin efecto lo actuado a partir del auto de ocho de agosto de dos mil once, por el que se decretó el cierre de instrucción, a fin de que la LICENCIADA FLOR DE MAGARITA FARRÍAS CAMPOS, perito oficial que realizó los dictámenes en materia de avalúo y criminalística de campo y fotografía forense de trece y catorce de enero de dos mil nueve, comparezca ante

el juzgador primigenio a ratificarlos, por lo cual se deberá de señalar hora y fecha, y en su caso interrogar a la experta, hecho que sea resuelva de nueva cuenta en definitiva la situación jurídica del acusado ARMANDO GONZÁLEZ DÍAZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de AMADO VILLALBA BARRIENTOS, conforme a derecho proceda.- SEGUNDO.- Notifíquese el presente fallo, mediante requisitoria al sentenciado ARMANDO GONZÁLEZ DÍAZ, en calle Ciruelo, número trece, de la Colonia Centro de Zihuatanejo, Guerrero, para que se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase el original de la causa penal en revisión al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial que quedo en funciones, para que se avoque a su conocimiento hasta su total culminación y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto concluido, CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

---

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

ROSA CARMINA ZÚÑIGA CÁRDENAS.  
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal IX-660/2016, derivado de la causa penal número 147/2013-II, instruida a ANÍBAL ROQUE MORALES, JESÚS GABRIEL AYALA MÉNDEZ Y BRAYAN URIEL CRUZ CESÁREO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de MARCO ANTONIO VARGAS ZÚÑIGA, por esta vía se notifica a la denunciante ROSA CARMINA ZÚÑIGA CÁRDENAS (madre del agraviado), del auto de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados de mérito y el ministerio público en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veinte de junio de dos mil dieciséis; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con veinticinco minutos del día doce

de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

IVÁN GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

En cumplimiento al auto de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VIII-603/2016, derivado de la causa penal número 46/2012-II, instruida a IVÁN GONZÁLEZ ZÚÑIGA, por los delitos de LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, en agravio de LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ y RICARDO CASTRO PÉREZ, por esta vía se notifica al sentenciado de mérito, de los autos de veinticinco de agosto y seis de octubre de dos mil dieciséis, donde se admitió el re-



curso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del segundo punto resolutorio de la sentencia definitiva condenatoria de cinco de octubre de dos mil quince; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaría de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AL PROCESADO VICTOR ANTONIO VAZQUEZ ALFARO.

Por auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitido en la denegada apelación 04/2016, deducida de la causa penal número 86/2015-II, que se instruye a VICTOR ANTONIO VAZQUEZ ALFARO, por el ilícito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio del menor GUSTAVO ÁNGEL VAZQUEZ ROMAN, se admitió a trámite del recurso de la denegada apelación, interpuesto por el Agente del Ministerio Publico, en contra del proveído de tres de agosto de la misma anualidad, donde no se admitió el recurso de apelación que interpuso en contra del diverso acuerdo de catorce de julio de dos mil quince, en donde se declaro extinguida la acción penal a favor de VICTOR ANTONIO VÁZQUEZ ALFARO, por perdón de la querellante GABRIELA ROMAN SANTANA; señalándose las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; el inculpado VICTOR ANTONIO VAZQUEZ ALFARO, no fue prevenido para efecto que nombrara abogado en este tribunal de alzada; por consiguiente, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión, se le designa al defensor de Pú-

blico adscrito a este cuerpo colegiado, licenciado GILBERTO ESQUIBEL CORIA, a quien hágasele saber su designación para los efectos de su aceptación y protesta del cargo conferido; asimismo, dese vista al inculpado sobre esta circunstancia, para que en el acto de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en caso de no hacerlo, se le tendrá como conforme con la designación hecha a su favor; se advierte, que se agotaron los medios para localizar al procesado VICTOR ANTONIO VAZQUEZ ALFARO, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial de Estado; independiente a lo expuesto, notifíquesele al inculpado el auto de radicación por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; como GABRIELA ROMAN SANTANA, querellante y mama del menor agraviado GUSTAVO ÁNGEL VÁZQUEZ ROMAN, señalo tener su domicilio en andador Amate, Manzana 1, lote 22, Colonia Justo Sierra, teléfono 7441651880 de esta Ciudad, Comuníquesele el este proveído para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Nueve de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.  
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARTHA HERNÁNDEZ CORTÉS.  
(DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VIII-528/2016, derivado de la causa penal número 95/2011-II, instruida a JUAN CARLOS MEZA GATICA, por el delito de ESTUPRO, en agravio de la menor DIANA KAREN GUINTO HERNÁNDEZ, por esta vía se notifica a la denunciante MARTHA HERNÁNDEZ CORTÉS, los autos de ocho de agosto y ocho de noviembre del año en curso, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en contra de la sentencia definitiva absolutoria de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las doce horas con cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal

para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.  
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARGAS.

Por auto de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal X-748/2016, deducido de la causa penal número 228-1/2014, que se instruye a JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARGAS, por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio SANTIAGO LEYVA MORA, se admitió a trámite el recurso de apelación; recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público en contra del punto resolutivo primero, en relación con el cuarto punto considerativo, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de uno de octubre de dos mil dieciséis, dictada en la citada causa penal instrui-

da a JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARGAS, por el ilícito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SANTIAGO LEYVA MORA; señalándose las s ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este tribunal el impedimento legal que tuvieron para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se le tiene al citado sentenciado por designado como su defensor público adscrito a este cuerpo colegiado, el licenciado GILBERTO ESQUIVEL CORIA, a quien se le hara saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta al cargo conferido; se advierte que el sentenciado JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARGAS, al rendir su declaración preparatoria, señalo, que no sabe su dirección, ni su código postal, en tal virtud, para efectos de no dejarlo en estado de indefensión, notifíquesele al acusado de referencia, el contenido del presente auto de radicación, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en El Periódico Oficial, para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquesele al sentenciado JOSÉ MANUEL GÓMEZ VARGAS, por cedula que se fije por los estrados de

este Cuerpo Colegiado; como la denunciante MARÍA CONSTANTINA LEYVA RAMÍREZ, señalo tener su domicilio el ubicado en Calle Moctezuma, manzana 105, lote 2, Colonia Libertad, de esta Ciudad y Puerto, notifíquesele el contenido de este proveído, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veintiocho de Octubre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

"...Primero. Se declara procedente el incidente de libertad anticipada en la modalidad de remisión parcial de la pena promovido por el reo Roberto Chávez Rubí.

Segundo. En consecuencia, se ordena la libertad del incidentista y enviar la boleta conducente al director del centro de reinserción social con la copia certificada de éste fallo.

Tercero. Hágase saber a las partes que tal resolución es apelable y del plazo de tres días del cual disponen para impugnarla en caso de inconformidad, en términos del artículo 86 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia en funciones de juez de ejecución de sentencias del distrito judicial de Tabares, ante Gladis Monserrat Aguirre Valentín, primera secretaria de acuerdos, autoriza y da fe..."

Así también, le hago saber que dicha resolución resolución es aplable y que dispone de tres días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente edicto, para que comparezca a este juzgado con residencia en calle doctor Sergio Ramírez, sin número, a un costado del centro regional de

---

## EDICTO

CARLOS NERI VALVERDE.  
PRESENTE.

En la causa penal número 36/2003-I que se instruyó en contra de Roberto Chávez Rubí por el delito de homicidio calificado, por desconocer su domicilio, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, ordenó notificar por este medio la resolución incidental de libertad anticipada bajo los siguientes puntos resolutivos:

reinserción social, colonia las cruces de esta ciudad, a hacer valer lo conducente. Conste.

Acapulco de Juárez, Guerrero a 07 de Noviembre del 2016.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA ADCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JAIME BENITO FLORES.  
AGRAVIADO.

En cumplimiento auto de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 02/2015-I, que se instruye en contra de Alejandro Valle Hernández, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Jaime Benito Flores y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Jaime Benito Flores, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al referido agraviado, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las diez horas del día once de enero del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. DOMINGO VALENTE MOLINA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 15 de Noviembre del 2016.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2016.

AGRAVIADA: LORENA PEREZ AYONA.  
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de agosto y tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Magis-

trado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-067/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que declara prescrita la acción penal, de diecinueve de octubre de dos mil quince, deducido de la causa penal 309/2013-I, instruida en contra de Apolinar Ruiz Valverde y Roberto Pérez Ávila, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en contra de la agraviada Lorena Pérez Ayona, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez que no se logró la notificación a la C. Lorena Pérez Ayona, ya que el Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, en funciones de actuario judicial en su acta levantada hace constar que se constituyó legalmente en el domicilio correcto ubicado en la comunidad del Pitayo, en busca de la agraviada Lorena Pérez Ayona y fue informado por la señora Nicolasa Pérez Ayona, hermana de la persona buscada que ya no vive en la comunidad del Pitayo, y que se fue a vivir a la ciudad de México, Distrito Federal, y que desconoce su dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 40, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico

oficial del Estado, a efecto de notificarle el auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, donde se hace constar que en sesión celebrada por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, fue declarado como día inhábil por ello se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DÍAZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En la causa penal 133/2015-II, que se instruye a Claudio Echeverría Pineda, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Alejandro Escalona Sánchez, en fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Edgar Sinuhe García Huicochea, con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "El sol de Chilpancingo", para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, y se pueda desahogar el careo que resulta entre el testigo de cargo Edgar Sinuhe García Huicochea, con los testigos de descargo Víctor Manuel Hernández Valdez y Tommy Sebastián Echeverría Mójica.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2016.

PROCESADO: ADÁN MERCED ÁLVAREZ VALLE.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, (2016), dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-003/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular de los procesados en contra del auto de formal prisión, de nueve (9) de octubre de dos mil dieciséis, (2016), deducido de la causa penal 1/2014, instruida en contra de los procesados Adán Merced Álvarez Valle, Agustín Enríquez Romero, Cándido Galindo Arzeta, Joaquín Jase Valle cadena y José Santos Torres Rosales, por el delito de despojo cometido en agravio de Eligio Fernández Peñaloza Peñaloza, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al procesado Adán Merced Álvarez Valle, ya que la actuaria judicial li-

cenciada Leticia Alarcón Bautista, en su acta levantada hace constar que se constituyó legalmente en el domicilio que el indiciado tiene señalado en autos, y le manifestaron los vecinos que la persona buscada Adán Mercedes Álvarez Valle, ya no vive en el lugar desde hace aproximadamente un mes y medio desconociendo su paradero, ahora bien toda vez que se hizo la búsqueda en las diferentes dependencias y fue infructuosa pues dieron el mismo domicilio en el que no fue posible notificar, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 40, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofre-

cido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2016.

AGRAVIADA: JACINTA OJENDIZ VARGAS.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de dos de septiembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-343/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito en contra del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal (orden negada), de nueve de enero de dos mil quince, deducido de la causa penal 214-II/2014, instruida en contra de Alfredo Calderón Ocampo y/o Alfredo Pineda, por el delito de Fraude cometido en agravio de Jacinta Ojendiz Var-



gas, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada, ya que la Secretaria Actuarial judicial en su acta levantada hace constar que se constituyó legalmente en el domicilio y fue informada por una persona del sexo masculino que se negó a proporcionar su nombre, que no conoce y que no sabe dónde vive la agraviada Jacinta Ojendiz Vargas, ahora bien tomando en consideración que de autos se desprende que ha sido notificada a través de edictos, y para efectos de darle celeridad al procedimiento se ordena notificar a la agraviada Jacinta Ojendiz Vargas, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 40, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva fecha a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimien-

to de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ARACELI ESCALERA QUINTERO. PRESENTE.

En la causa penal número 179/2009-I, que se instruye en contra de Juan Carlos Uriostegui Cruz, por el delito de Homicidio (simple), cometido en agravio de Bertoldo Ramos Clemente, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Araceli Escalera Quintero, por medio de edicto la referida sentencia que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, veintisiete (27) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)...Por otra parte, el Representante Social adscrito, solicitó se le condenara al hoy sentenciado, al pago

de la reparación del daño, por lo que tomando en consideración lo previsto por el artículo 20 apartado B fracción IV, Constitucional, 147 párrafo segundo del Código Adjetivo penal en vigor, en relación con los diversos 34, fracción II, 38 fracción III y 39 párrafo segundo, del Código Penal en vigor, 1767, del Código Civil, 500 y 502, de la Ley Federal de Trabajo, y tomando en consideración que el salario mínimo vigente en la época de la comisión del evento delictivo (2009), era de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos con 80/100 M. N.) que elevado al cuádruplo, arroja el monto de \$219.20 (doscientos diecinueve pesos con 20/100 M. N.), cantidad que multiplicada por SETECIENTOS NOVENTA DÍAS, que como indemnización prevé la Ley Federal del Trabajo, que resultan de la suma de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, y setecientos treinta días en caso de muerte, según lo prevén los numerales 500 y 502, de la Ley Federal citada, arroja un total de \$173,168.00 (ciento setenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.); cantidad que deberá pagar a favor de la persona a que se refiere el artículo 38, del Código Penal en vigor al momento de los hechos. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente notifíquese a la denunciante Araceli Escalera quintero para los fines y efectos legales conducentes, lo anterior a través de edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del go-

bierno del Estado de Guerrero; por lo que gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que se erogue los gastos de la publicación del edicto, en el que se establezcan los puntos resolutive de la presente resolución...Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto por los artículos 131, 132, fracción I y 133, del Código Procesal Penal. Previniéndose al acusado de que se trata, que deberá designar abogado defensor que lo defienda en segunda Instancia, caso contrario se designará al defensor de oficio para que no quede en estado de indefensión. Asimismo infórmese a la denunciante citada el sentido del Recurso de apelación en caso de estar inconforme con el presente fallo, contando para ello con cinco días hábiles contados al día siguiente en que haya sido notificada de la presente... R e s u e l v e: PRIMERO. Juan Carlos Uriostegui Cruz (a) "chico perro", de generales ampliamente conocidas en autos es culpable y penalmente responsable, por la comisión del delito de homicidio (simple), cometido en agravio de Bertoldo Ramos Clemente. SEGUNDO. Se le impone una pena privativa de su libertad de OCHO AÑOS DE PRISIÓN. TERCERO. Se condena al sentenciado de referencia, al pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo

plasmado en el considerando que antecede. CUARTO. Amonéstese a dicho sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 53, del Código Penal en vigor al momento de los hechos. QUINTO.- Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. SEXTO. En términos del artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos políticos del hoy sentenciado, por el mismo tiempo que dura la condena corporal. SÉPTIMO. Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente notifíquese a la denunciante Araceli Escalera quintero para los fines y efectos legales conducentes, lo anterior a través de edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero; por lo que gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a fin de que se erogue los gastos de la publicación del edicto, en el que se establezcan los puntos resolucivos de la presente resolución. OCTAVO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución a que se hace mención, para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole saber que dicho sentenciado se

encuentra interno en ése Centro Penitenciario a su cargo. NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma el Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Benito Díaz Barrios, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARINA MIER DÍAZ Y CELSA DÍAZ BACHO.

En la causa penal número 01/2011-I intruida contra Lucia Triste Toscano y Miriam Girón Triste por el delito de lesiones, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que la agraviada y ateste Marina Mier Díaz y Celsa Díaz Bacho

dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tengan para notificarlas y se presenten a las próximas diligencias. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,  
a 26 de Octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. MARÍA GUADALUPE NIETO ÁLVAREZ.  
(AGRAVIADA).

C. RUBÉN MENA ALARCÓN.  
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa pe-

nal número 62/2010-II, que se instruye en contra de Ángela Guzmán Avilés y otro, por el delito de daños, en agravio de María Guadalupe Nieto Álvarez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada María Guadalupe Nieto Álvarez y del testigo de cargo Rubén Mena Alarcón, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la referida agraviada y al testigo de cargo de mérito, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las de las diez horas del día veintitrés de enero del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. DOMINGO VALENTE MOLINA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 22  
Noviembre del 2016. 1-1

---

## EDICTO

C. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ PINEDA.  
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 04/2016-II, que se instruye en contra de Luis Fernando Vázquez Sánchez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Said David Valadez Zapata y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del testigo de cargo Luis Antonio González Pineda, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al testigo de cargo, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (El sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, en punto de las de las diez horas del día veintisiete de enero del dos mil diecisiete, para que tenga verificativo el desahogo de una diligencia de carácter penal (careos procesales), de-

biendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO  
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. DOMINGO VALENTE MOLINA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 22  
Noviembre del 2016.

1-1

---

## EDICTO

C. MA. GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ.  
DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE LOS AMATES, MUNICIPIO DE CHILAPA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 53/2014-I, que se instruyó a Feliz Nava Nava, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Ma. Guadalupe García González, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (26) veintiséis de septiembre del año (2016) dos mil dieciséis.

(... )

Ahora bien y tomando en cuenta de la razón levantada se

---

desprende que la agraviada de referencia, desde hace seis meses ya no radica en dicho domicilio y se desconoce el domicilio donde puede ser localizado; en tal razón, notifíquese a la agraviada el presente auto y el de fecha ocho de septiembre del año en curso, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo última parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

(...) Inserto...

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (08) ocho de septiembre del año (2016) dos mil dieciséis.

En merito a lo anterior, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los numerales 37 y 38 del código Adjetivo Penal, se ordena al Secretario Actuario, le notifique a la agraviada antes citada, que deberá comparecer antes es Juzgado en un término de tres días hábiles siguiente a que surta efectos de notificación del presente pro-

veído a efecto de poder remitir nuevamente oficio a la Presidenta Municipal del DIF, para estar en condiciones de prestarle la atención psicológica ordenada en diligencia de fecha diecinueve de abril del año en curso.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

JAZMÍN DUQUE CAMPOS.

En cumplimiento al auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal IV-246/2016, derivado de la causa penal número 176/2010-II, instruida a HUGO CESAR URIÓSTEGUI ZAMORA, por el delito de SECUESTRO, en agravio de VICTOR MANUEL LARUMBE LÓPEZ, por esta vía se notifica a la denunciante JAZMÍN DUQUE CAMPOS, del presente auto, donde se señalan las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secreta-

ria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

LUIS ALBERTO ROGEL LARA.

En cumplimiento al auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VI-485/2014, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, dictado en la causa penal número 46-2/2014, instruida a LUIS ALBERTO ROGEL LARA, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de ALEJANDRO RÍOS APODACA, por esta vía se notifica al inculcado de mérito, los puntos resolutivos de la ejecutoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, pronunciada en

esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Se confirma el auto de libertad por falta de elementos para procesar, de catorce de marzo de dos mil catorce, dictado por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 46-2/2014, a favor de LUIS ALBERTO ROGEL LARA, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de ALEJANDRO RÍOS APODACA.- SEGUNDO.- En virtud de que el agraviado ALEJANDRO RÍOS APODACA, dijo tener su domicilio en avenida Tariacuri, número 714, colonia Popular Indeco, de la ciudad de Lázaro Cárdenas Michoacán, con fundamento en los artículos 28 y 29, del Código Procesal penal del Estado, gírese exhorto a quién corresponda, para que se le notifique la presente resolución, se entere de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos.- TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase la causa penal en revisión al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Azueta que quedo en funciones, y en su oportunidad archívese el toca penal como asunto concluido, CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin nú-

mero, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2016.

SENTENCIADO: ALEXIS MARIN RODRIGUEZ.  
PRESENTE.

En cumplimiento al proveídos de dieciséis de octubre de dos mil quince y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Rubén Martínez Rauda, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-125/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito, el sentenciado y su defensor en contra de la sentencia definitiva condenatoria de treinta de septiembre de dos mil quince, deducido de la causa penal 06-2/2014, instruida en contra de

Alexis Marín Rodríguez, por el delito de Robo Agravado Genérico cometido en agravio de Celerino Morales Castro, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación, al agraviado Celerino Morales Castro, ya que el actuario judicial la licenciado Carlos Suas-tegui Heredia, en su acta levantada hace constar que se constituyó legalmente en la calle Principal Insurgentes Manzana 7, lote 6, de la colonia Independencia de esta ciudad Capital, en busca del agraviado Celerino Morales Castro y le manifestó el presidente de la colonia que el agraviado no vive en dicho lugar, ahora bien toda vez que se hizo la búsqueda en las diferentes dependencias y se observa que fue infructuosa pues de acuerdo a los informes rendidos dieron el mismo domicilio que no fue posible notificarle, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 40, último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS, DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tri-



bunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.  
LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.  
Rúbrica.

1-1

---

---

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *02 de Diciembre*

**1810.** *Fuerzas realistas del Teniente Coronel José Andrade, atacan en El Tule, cerca de Tepecoacuilco (Guerrero), a los insurgentes capitaneados por Don Ignacio Orduña y José González.*

*Por la escasez de armas, los insurgentes retroceden pero han de volver a enfrentar a los realistas en la loma de "La Peana", donde los insurgentes perderán la batalla, dejando ochenta prisioneros, entre ellos, a uno de los Orduña, que son tres hermanos insurgentes.*

**1833.** *Tras las medidas liberales del gobierno de Don Valentín Gómez Farías, los centralistas y conservadores, al sentirse afectados en sus intereses, se pronuncian en la Ciudad de México el 26 de Mayo al grito de "Religión y Fueros", sucesos que repercutieron en el sur, principalmente en Chilapa (hoy Guerrero), donde los conservadores obraban acaudillados a distancia, por Don Nicolás Bravo, quien en esta fecha encabeza un pronunciamiento a Chihuhualco (Guerrero), desde donde lanza una proclama a favor de los fueros eclesiásticos y del ejército.*

---